

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel.

BOLETÍN N° 12.836-03

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su primer informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables diputados señora Camila Flores y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, José Miguel Castro, Iván Flores, Javier Hernández, Harry Jürgensen, Frank Sauerbaun, Ignacio Urrutia y Cristóbal Urruticoechea.

Cabe hacer presente que, por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación Senado, la Comisión de Economía discutió el proyecto en general y particular a la vez.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Iván Moreira y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Lucas Palacios y el Ministro (S), señor Ignacio Guerrero.

También asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe de Asesores, señor José Luis Uriarte; los asesores, señoras Ximena Contreras y Macarena Pivcevic, y señor Diego Schaerer, y el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Gerardo Sanz.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Director, señor Fernando Barraza, y el Jefe Departamento de Operaciones de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, señor Roberto Galindo.

De la Sociedad de Fomento Agrícola SOFO A.G.: el Presidente, señor Roberto Heise; y el Ingeniero Agrónomo Secretario Ejecutivo, señor Andreas Köbrich.

De la Sociedad Agrícola y Ganadera Osorno A.G. (SAGO), el Gerente General, señor José Antonio Alcázar.

Otros asistentes:

De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Daniela Pizarro y señor Nicolás Valdés.

Los asesores, señores César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), señora Paula Silla y señor Luis Lindemann (Senadora señora Ximena Rincón), señor Miguel Ángel Díaz (Senador señor Álvaro Elizalde) y el señor Patricio Cuevas (Senadora señora Luz Ebensperger).

Del Comité PPD, el asesor, señor José Miguel Bolados.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Magdalena Moncada.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados modifica el artículo 3°, de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, con el propósito de permitir a los contribuyentes del sector agropecuario y la pesca artesanal, a su elección, puedan emitir guías de despacho en papel o de forma electrónica.

Por su parte, el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Economía tiene por finalidad modificar la referida ley N° 21.131, con la finalidad de prorrogar en 6 meses la obligación de emitir quías de despacho electrónicas para el sector silvoagropecuario y la pesca artesanal.

También introduce modificaciones a los artículos 54 y 55 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, relacionado con lo siguiente:

-Contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282. (Artículo 54).

-Márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar, para el sector silvoagropecuario y la pesca artesanal. (Artículo 55).

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que establece la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- Ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al proyecto de ley da cuenta, inicialmente, de sus consideraciones previas.

Señala que las guías de despacho son documentos tributarios de gran importancia en el traslado de bienes, ya que permiten respaldar la entrega de los productos. De acuerdo con la normativa vigente, la validez de dichos documentos está sujeta a la observancia de ciertas formalidades, y son susceptibles de ser emitidas en papel o por medio de plataformas digitales. En efecto, el artículo 54 del decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que establece la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que “las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel (...)”. Es decir, el medio de emisión es el de preferencia de la parte que debe realizar la entrega del bien.

No obstante lo anterior, la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, incorporó, en su artículo 3°, una modificación sustancial al precitado artículo 54. Dispuso, en concreto, que las guías de despacho consistirán exclusivamente en documentos electrónicos, al igual que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito. De esta forma, el texto de la norma en comento quedaría como sigue:

“Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, **guías de despacho**, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes (...)”.

Consigna la Moción que, de cualquier modo, esta modificación aún no está vigente. Esto, en virtud del artículo primero transitorio de la antedicha ley N° 21.131, cuyo inciso final prescribe que las modificaciones introducidas en el artículo 54 del decreto ley N° 825, relativas a la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, solo entren a regir un año después de la publicación de la ley en el Diario Oficial. Dicho término se cumple el 16 de enero de 2020.

A continuación, se adentra la Moción en los fundamentos del proyecto que se propone.

Alude, en primer término, al principio de servicialidad consagrado por la Constitución Política de la República, en cuyo mérito el Estado se encuentra al servicio de las personas.

Expresa que la diversidad que caracteriza a cualquier grupo humano debe ser considerada en el desarrollo de la función estatal, la que por su parte debe reconocer que la realidad de cada persona y sector económico es diferente. Por consiguiente, resulta de toda justicia que ante diferentes circunstancias se puedan establecer ciertas distinciones. Tal es el caso del sector agropecuario, cuyas características y necesidades lo hacen especial en relación con otras actividades económicas.

Refiere la Moción, enseguida, lo ocurrido el día 9 de julio de 2019 en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados. En esa oportunidad, diversos personeros concurrieron a exponer ante dicha instancia sobre la implementación del pago a treinta días y la obligatoriedad de la guía de despacho electrónica. Asistieron, en concreto, el Subdirector del Servicio de Impuestos Internos, señor Ricardo Pizarro; el Vicepresidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, señor Sergio Willer; el Presidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de la Región de los Ríos (SAVAL F.G.), señor Víctor Valentín; el Presidente de la Asociación Gremial de Ferias Ganaderas de Chile, señor Ricardo Pozo, y el señor Alejandro Acuña, corredor de ganado.

En la ocasión, todos los expositores concordaron en que la conectividad constituirá un problema para la implementación de la guía de despacho electrónica en la actividad agropecuaria. Sin perjuicio de ello, el señor Ricardo Pizarro hizo ver que existe la posibilidad de establecer excepciones a la obligatoriedad de emitir el documento electrónicamente, cuando la actividad económica se desarrolle en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura.

No obstante lo anterior, previene la Moción que la realidad enseña que en los sectores agrícolas la conectividad puede ser intermitente, por distintos factores. Entre ellos, por ejemplo, los climáticos, que no quedarían cubiertos por la señalada excepción y que podrían generar problemas para el despacho de productos perecibles, como leche o frutas.

Añade que entre los principales perjudicados por la norma en comento, se encontrarían las personas de la agricultura familiar campesina, quienes en muchos casos no tienen acceso a computadores, carecen de teléfonos inteligentes o sencillamente no saben utilizar este tipo de dispositivos. Al respecto, el representante SAVAL F.G. afirmó haber realizado una encuesta a productores, cuyos resultados reflejaron que sólo un 10% de estos cuenta con conexión a internet, un 60% tiene conectividad intermitente y un 30% no tiene conexión a internet. Por su parte, el representante de la Asociación Gremial de Ferias Ganaderas de Chile proporcionó datos relevantes que muestran el actual panorama del sector

ganadero respecto al uso de tecnologías. Indicó que solo en el mes de mayo de 2019, más del 80% de las guías de despacho recibidas por la entidad fueron en papel, y sólo 5.000 en formato electrónico.

De acuerdo con lo expuesto, prosigue la Moción, todo parece indicar que la obligación de emitir electrónicamente las guías de despacho sólo vendría a complicar el sistema productivo del sector agropecuario. Afectando, principalmente, a la agricultura familiar campesina, atendido el bajo nivel de acceso y uso de tecnologías que se detecta en este segmento de la población. E incentivando, a la postre, la salida de pequeños ganaderos y agricultores que han desarrollado la actividad durante toda su vida, provocando que su principal fuente de ingresos se vea gravemente afectada. Este problema incide directamente en la realidad de la zona sur del país, considerando que “el 75% de la agricultura familiar campesina se concentra entre las regiones del Maule y Los Lagos.”¹

Adicionalmente, se vislumbra como efecto no deseado la aparición de un mercado informal, cuyas consecuencias podrían ser perjudiciales no sólo para el control que ejerce el Servicio de Impuestos Internos, sino también para el sector ganadero, por el grave daño que se puede ocasionar a la trazabilidad del ganado, por la que tanto se ha trabajado. Esto último puede terminar perjudicando el control sanitario o la facilidad para exportar, entre otras consecuencias no deseadas.

En definitiva, culmina la Moción, si bien la obligación de emitir electrónicamente las guías de despacho persigue aumentar la seguridad y propiciar el control de este tipo de documentos, lo cierto es que la especial realidad del sector agropecuario refleja que sería poco conveniente para su normal desenvolvimiento. Se trata, desde luego, de una actividad que posee características particulares que dificultan la conectividad y la utilización de dispositivos electrónicos. Estas son circunstancias relevantes que deben ser consideradas por la legislación, con miras a facilitar el sistema productivo de la actividad agropecuaria, garantizar la emisión de las guías de despacho en el rubro y contribuir al desarrollo socioeconómico de la agricultura familiar campesina.

- - -

1 Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), “*La Agricultura Familiar Campesina y los usuarios de INDAP*”, pág. 1, Disponible en: <https://www.indap.gob.cl/docs/default-source/default-document-library/afc-en-chile-y-los-usuarios-de-indap.pdf?sfvrsn=0>

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR, A LA VEZ

Por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación Senado, la Comisión de Economía discutió el proyecto en general y particular a la vez.

En la primera sesión celebrada por la Comisión para tratar la iniciativa, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios**, expresó que el Ejecutivo ha tomado nota, y comparte, una serie de inquietudes surgidas con ocasión de la entrada en vigencia de la ley N° 21.131, que establece la obligación del pago a treinta días de las facturas. Inquietudes vinculadas, básicamente, a la emisión de guías de despacho y a los alcances del Registro de Acuerdo con Plazo de Pago Excepcional.

En relación con las guías de despacho, hizo ver que existen al menos dos situaciones que deben ser atendidas:

-En primer lugar, que muchos sectores del país no se encuentran iluminados; es decir, no cuentan con cobertura de internet. En ellos, sostuvo, no es viable la generación de guías de despacho.

-En segundo término, que es usual que la carga que se consigna en dichos documentos sea una al momento en que sale el camión desde su origen, y otra distinta la que llega al lugar de destino. Normalmente, indicó, se producen pérdidas de volúmenes o de pesos en los trayectos, o los registros solo se toman en el destino final.

Hizo ver que, para abordar esta clase de problemas, la Secretaría de Estado que encabeza ha estado trabajando con el Servicio de Impuestos Internos. Y ha resuelto avanzar en proponer el aplazamiento, en seis meses, de la entrada en vigencia de la guía de despacho electrónica, con el fin de realizar una difusión más clara en las industrias y empresas interesadas en la aplicación del instrumento. Excluyendo a aquellas situadas en zonas no iluminadas o que se vean expuestas a diferenciales de volúmenes o pesos.

En lo que importa al Registro de Acuerdo con Plazo de Pago Excepcional, reseñó que constan en él, al día de hoy, alrededor de 24.500 contratos. De ellos, buena parte da cuenta de acuerdos de pago entre empresas del mismo tamaño, ya sean pymes o empresas grandes, mientras otros están dados por estipulaciones de pagos diferenciados por servicios específicos, como *softwares*, por ejemplo, o por empresas pequeñas que se financian con empresas grandes, como se ve en el sector silvoagropecuario.

En general, consignó, la evaluación que se hace del registro es positiva. Empero, hay situaciones que deben ser evitadas, como las de eventuales abusos de posición dominante de empresas grandes que se financian con empresas pequeñas. Este tipo de contrato, a juicio del Ejecutivo, debe ser objeto de prohibición.

Finalizó señalando que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se encuentra afinando la presentación de unas indicaciones que se hagan cargo de las materias precedentemente reseñadas.

Enseguida, la Secretaría de la Comisión hizo presente que la idea matriz del proyecto de ley se circunscribe exclusivamente a la finalidad de permitir a determinados contribuyentes emitir, a su elección, guías de despacho en papel o en formato electrónico. No se extiende, en consecuencia, a otros asuntos vinculados a la ley que establece pago a treinta días, como podría ser el del aludido Registro de Acuerdo de Pago Excepcional.

El Jefe de Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor José Luis Uriarte, profundizó en el contenido tentativo de las indicaciones anunciadas por el señor Ministro, en lo que concierne a las guías de despacho

Dio a conocer que, actualmente, existe una circular del Servicio de Impuestos Internos (SII), que habilita a los contribuyentes de lugares desprovistos de conectividad para solicitar autorización para mantener sus guías en formato papel. Siendo esto así, es igualmente necesario, a juicio del Ejecutivo, avanzar hacia la consagración legal del deber del Servicio de establecer, una vez al año, cuáles son las zonas no iluminadas a lo largo del país, cuyos contribuyentes, en consecuencia, quedarán excluidos de la obligación de emitir guía de despacho electrónica.

A mayor abundamiento, agregó que el SII se encuentra trabajando en el diseño de una plataforma que permita la conexión off net. Es decir, que haga posible la incorporación en un dispositivo no conectado a internet de los datos de las guías de despacho, para que estas puedan ser posteriormente emitidas una vez que dicho dispositivo acceda a conectividad.

En cuanto a las variaciones de peso que ordinariamente experimentan los despachos de productos y sus efectos en las guías de despacho, observó que dan cuenta de una preocupación expresada tanto por el Ministerio de Agricultura como por el SII. Para abordarla, el planteamiento del Ejecutivo es que este Servicio tenga la obligación legal de publicar, anualmente, una tabla que establezca rangos tolerables de diferencia entre el peso y el precio consignados en la guía de despacho (cualquiera sea su formato), y el peso y precio finales de la respectiva factura.

Destacó, al terminar, que la guía de despacho electrónica constituye el mejor instrumento para anclar la fecha en función de la cual se calcula el plazo para que al mes siguiente, dentro de los primeros diez días, deba emitirse la factura. Cuestión desde luego relevante, considerando que es justamente a partir de esta última emisión que puede determinarse el pronto pago en el plazo de treinta días.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que esta materia se discutió largamente en la Comisión de Economía. En su oportunidad, hubo una postura unánime de los señores senadores respecto a

que no debió legislarse como se hizo, y que, lamentablemente, no hubo espacio para que el gobierno entendiera aquello.

Le pidió al señor Ministro que compartiera con los integrantes de la Comisión la redacción y el contenido específico las indicaciones que su Cartera propondrá al Presidente de la República, para estudiarlo con detención con los equipos de los parlamentarios y, además, de existir elementos que constituyan un aporte que pudieran realizar, poder conversarlo previamente. Entiende que aún hay un espacio para la revisión del mismo, más cuando se trata de una materia que se abordado en reiteradas oportunidades en la Comisión de Economía.

También le solicitó precisar si la propuesta sobre la cual está trabajando el Ministerio deja abierta para todos o solo para algunos la posibilidad de optar por la guía de despacho electrónica o no hacerlo. Particularmente si tal propuesta considera a zonas que no cuentan con señal de internet. Su inquietud también está relacionada con la finalidad del proyecto de ley en debate, toda vez que su objetivo es bien acotado, a saber, permitir que el sector agropecuario y de la pesca artesanal puedan continuar emitiendo guías de despacho en papel. Considera que las otras ideas expuestas por el Ministro y el señor Uriarte no caben dentro de este proyecto, porque se alejan de sus ideas matrices.

Respecto de eximir de la obligación de emitir guías de despacho electrónicas en las zonas no iluminadas, hizo notar que hay zonas que no tienen ni siquiera conexión de celular, a pesar de múltiples intentos por cambiar esta precariedad desde hace muchos años y en distintos gobiernos. Mencionó, a modo de ejemplo Nirivilo, en San Javier, Región del Maule.

El **señor Ministro** dio a conocer la plena disposición del Ejecutivo para enriquecer el contenido de las indicaciones que se están preparando, que aún no han sido formalmente presentadas. Teniendo presente, por cierto, la premura que existe por despachar el proyecto de ley antes de que empiece a regir la obligación absoluta de emitir guías de despacho electrónicas, prevista para el 16 de enero de 2020.

El **Honorable Senador señor Galilea** destacó que, en lo fundamental, el objetivo de la guía electrónica es contar con una mejor trazabilidad de todo el proceso de venta. Como el país ya cuenta con factura electrónica, con la guía electrónica todo el proceso será mejor, tanto desde el punto de vista contable como en el proceso recaudatorio. Al igual que la factura electrónica, la guía electrónica es una herramienta a la cual debemos tender.

En su oportunidad, la Comisión de Economía le hizo ver al Ministro de ese entonces, señor Valente, los problemas que presentaría la guía electrónica en las zonas que no cuentan con acceso a internet. En ese escenario, se dijo que el SII tenía una aplicación que se podría cargar en cualquier dispositivo y que funciona sin internet. Lo que quedó pendiente en ese momento fue precisar si tal aplicación podía cargarse en cualquier teléfono o si, por el contrario, supone contar con celulares de

última generación. Si efectivamente la aplicación con la que contaría el SII existe y no necesita red, pero obliga a un estándar de teléfono superior al del que utiliza un pescador artesanal o de un mini agricultor, el sistema también se cae.

Por otra parte, la idea de pedirle al SII que todos los años dicte una resolución que indique cuáles son todas las zonas no iluminadas del país, sería una tarea muy pesada y tendría una alta probabilidad de error. No concuerda con que la solución vaya por esa vía.

Hechas las prevenciones anteriores, y celebrando la presencia de invitados que vienen del mundo agrícola y ganadero, en este caso de Osorno, concluyó señalando que hay que avanzar en la guía electrónica, pero sin dispararse a los pies ni adoptando medidas no adecuadas que hagan empeorar la situación en vez de mejorarla.

El **señor Ministro** observó que, en los tiempos actuales, ya existen ciertas soluciones que no exigen conectividad a internet. Sin embargo, requieren conocimiento y capacitación de uso que no es siempre sencillo, menos aún para usuarios no familiarizados con las herramientas tecnológicas.

Añadió que es efectivo que, como se ha planteado, puede haber distintos niveles de "iluminabilidad" (sic). A lo largo del país, de hecho, es posible constatar que muchos sectores que en teoría gozan de conectividad, en realidad no la tienen. Por ello, se hace necesario determinar cuestiones como quién y cómo va a fijar cuáles son esos niveles, o qué se considera como suficiente, etc. Tratando, subrayó, de conciliar dos intereses: no entorpecer la operación de los sectores sin conectividad, por una parte, y propender siempre hacia una mayor trazabilidad y aplicación de la tecnología, por otra.

En relación propuesta preliminar del Ejecutivo de que el SII dicte todos los años una resolución que señale cuales son las zonas que no están iluminadas, la **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó en virtud de qué información tal Servicio determinará si una zona está iluminada o no lo está. Hizo presente que el SII no es el organismo encargado de velar por esta materia, sino que ello es propio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El **señor Uriarte** reconoció que esa materia no queda lo suficientemente clara, razón por la cual trabajará en una nueva propuesta junto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Elizalde** connotó que la ley debería limitarse a señalar que un reglamento definirá con parámetros técnicos el estándar sobre el cual una determinada zona se considera iluminada o no. Tales parámetros técnicos deben ser definidos en un reglamento, y no en la ley, porque esta es muy rígida para responder adecuadamente a los avances tecnológicos.

A continuación, la Comisión escuchó a los representantes de la Sociedad de Fomento Agrícola (SOFO A.G.), y de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno A.G. (SAGO).

En representación de **SOFO**, en primer término, expuso su **Presidente, señor Roberto Heise**, quien desarrolló una presentación del siguiente tenor:

**Guía Despacho Electrónica
Ley N° 21.131 (Pago a 30 días)**

Guía de despacho

- Documento tributario para el traslado de mercaderías.
- Obligación de emisión recae en el despachador.
- Documento foliado y timbrado por SII.
- Respalda la entrega efectiva del producto en caso de venta.

Dos tipos de guías de despacho

- 1) Guías que constituyen ventas, por ejemplo, la venta de productos agrícolas.
- 2) Guías que no constituyen ventas, como las emitidas para el traslado de maquinaria, insumos y productos.

¿Cómo es la empresa agrícola en Chile?

Existe un predominio de empresas familiares. En cuanto a su tamaño, se trata de pequeñas y medianas empresas. La estructura organizacional de la empresa agrícola en nuestro país es plana. La dirección está a cargo del propietario; tienen un escaso nivel organizacional entre personal y dirección, ya oficina o casa matriz está en los mismos predios. Normalmente acuden a los servicios de un contador externo compartido (urbano).

¿Cómo es el trabajador agrícola?

El medio presenta altas tasas de analfabetismo (mundo rural). Los trabajadores cuentan con una baja escolaridad. Es donde se encuentra la mayor brecha de analfabetismo digital.

El **señor Heise** apuntó que no todos los aparatos móviles que se utilizan en el campo tienen tecnología táctil.

Agregó que cuando se habla de cobertura debe hacerse no atendiendo meramente a la que permite hablar por teléfono, sino, en realidad, a la que permite la conectividad de datos. Es esta última, resaltó,

en su versión 4G, la que se necesita para implementar de modo efectivo la guía de despacho electrónica.

Agricultores al momento del despacho.

Requiere que el propietario use su firma digital o entregar la responsabilidad en un encargado. La efectividad de la cobertura de conectividad depende del dispositivo que se esté usando. La variabilidad de la conexión al servidor del SII. No todos los teléfonos cuentan con pantalla táctil y no todos los transportistas tienen dispositivos apropiados.

¿Cómo traspasará un documento del dispositivo del emisor al transportista? ¿Bluetooth?

El **señor Heise** hizo hincapié en que los puntos anteriores dan cuenta de la dificultad técnica que implica una iniciativa como la de la guía de despacho electrónica.

Agricultores al momento del Despacho

“La GD se debe emitir al pie del camión”. El agro despacha desde potreros (no desde centros de distribución ni fábricas). Despacha desde unidades productivas: sin oficinas, ni electricidad, ni conectividad digital. El producto es un organismo vivo y/o a granel. Se afectan por imponderables imposibles de prever antes de cargar. Utiliza camiones de transportistas locales (Pymes), por lo general camiones muy distintos unos de otros.

También destacó que no se puede emitir la guía de despacho el día anterior, ni tampoco desde una oficina desvinculada del predio.

Problemas de Conectividad Digital

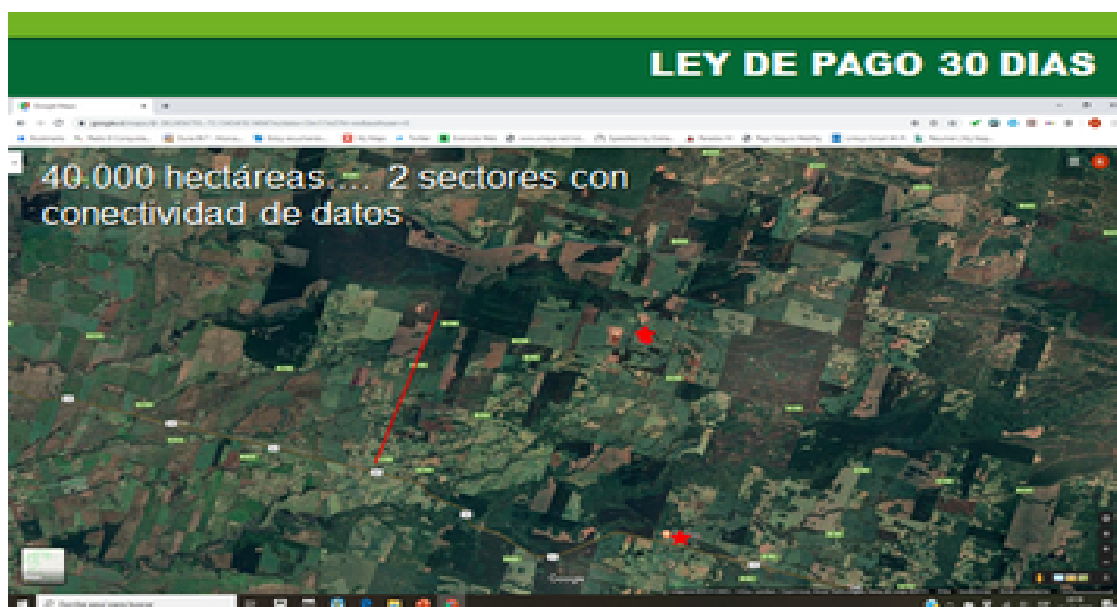
Las zonas rurales tienen una conectividad deficiente, intermitente o simplemente inexistente. Las antenas (conectividad digital) tienen autonomía de pocas horas sin suministro eléctrico. A modo de ejemplo, el Plan Impulso Araucanía, contempla recién para el año 2026 conectar con fibra óptica las cabeceras de las 32 comunas de la región.

Existe una fracción pequeña del territorio nacional con 4G. Chile tiene 632 localidades, en 170 comunas, sin internet. 312 de estas localidades están en la Araucanía. (Ministerio de Desarrollo Social).

Las dos láminas siguientes, expresó el **señor Heise**, sirven para graficar las dificultades prácticas que la ausencia de conectividad de datos, genera sobre la gestión de los usuarios en terreno.



www.sofoc.cl



www.sofoc.cl

Guías que no constituyen ventas

Es el documento tributario más usado por el agro.

La logística en la agricultura es muy importante debido a que se trasladan grandes volúmenes de insumos. (Para 20 hectáreas de siembra se necesitan 30 Ton.de CAL = camión y carro completo).

Se usan para traslado de:

- Maquinaria (tractores, implementos, cosechadoras, etc.).
- Materiales e insumos (fertilizantes, enmiendas pesticidas, combustible y otros).

El precio y el volumen en la factura de venta.

El vendedor (agricultor) no fija el precio ni condiciones de venta (tomador de precios). Se vende contra recepción en planta y los productos agrícolas sufren modificación en volumen y calidad durante el transporte, por lo que ni el precio ni el volumen corresponden a la guía. (La Feria fija el precio al martillo; el matadero descuenta el "destare", y el molino retenedor de IVA, emite una factura de compra aplicando descuentos al volumen y al precio según tabla de análisis).

El **señor Heise** manifestó que la propuesta de una tabla de diferencias tolerables entre la guía de despacho y la factura, esbozada por el Ejecutivo, se ve poco aplicable. Es muy usual, por ejemplo, que, respecto de productos como cebada, avena, centeno, raps, etc., por la caída de una helada se mantenga el mismo volumen de producción, pero con un 10% menos de peso. Sostuvo que no hay tabla capaz de parametrizar ese tipo de eventos.

Al agricultor se le hará responsable:

- Si se emite mal la guía de despacho.
- Si se emite una guía de despacho de venta ante una de traslado.
- Si se mal usa una firma digital.
- Si el chofer del camión tiene problemas con su dispositivo y no puede mostrar la guía ante una fiscalización.
- Si el teléfono falla, por batería o golpe de pantalla o no hay cobertura al pie del camión y debe mover la carga sin documento tributario.
- Si el precio y volumen no cuadran con la factura final.

No queremos una fila de agricultores en las oficinas de Impuestos Internos aclarando "falsos positivos", que se generarán en los softwares del SII.

El **señor Heise** hizo ver que podría darse el contrasentido de que, por situaciones que son de la completa naturaleza de la actividad agrícola, los agricultores se vean expuestos a estar permanente aclarándolas ante el fiscalizador.

Conclusión.

- Creemos que se está traspasando al agricultor toda responsabilidad de fiscalización, que es un deber del Sii.

- El sector agrícola debe ser liberado de la obligación de emitir Guías de Despacho Electrónicas para venta y traslado.

- Hoy el sector está ya en temporada de cosechas. Es urgente aprobar esta modificación.

Seguidamente, expuso a nombre de **SAGO, su Gerente General, señor José Antonio Alcázar**, quien llevó a cabo la siguiente presentación:

Ley N° 21.131 Uso Guía de Despacho Electrónica

Antecedentes guía de despacho electrónica.

Se modifica Art N° 54 del DL N° 825 del Ministerio de Hacienda de 1974.

a) Las facturas, facturas de compra, **guías de despacho**, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

Las **guías de despacho** y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel.

b) Las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel.

Se agrega a continuación de "en papel" la frase:

c) Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio."

Es decir, la guía de despacho sólo se limita al traslado de mercaderías que no constituye venta. Ejemplo: traslado de animales de un predio a un predio B del mismo dueño.

Características del sector Agropecuario.

Productor agrícola es un tomador de precios.

Variables: Clima, Precios, otros.

Amplia cobertura geográfica.

Guía de despacho electrónica GDE.

- Actualmente, la guía de despacho es un documento necesario para transportar bienes, constituya o no una venta (Ejemplo: traslado de animales entre dos predios de un mismo dueño).

- Sirve para respaldar la entrega de un bien.

Implementación en el agro guía de despacho electrónica.

1. Problemas de conectividad digital, ausencia y mala calidad de servicio

- 901 localidades en Chile presentaban un servicio de internet o telefonía deficiente o inexistente (SUBTEL, 2017).

- Cada vez que quiere enviar un mensaje por WhatsApp, Juan Pablo Tapia (28) debe subir 200 metros cerro arriba de su casa en el sector de Corneche Centro, en San Pedro de Melipilla (El Mercurio, 2018).

- 6,25% tiene servicio de voz y datos de buena calidad; el 12,5% sin servicio; el 79,17% con servicio de voz y datos de mala calidad, y finalmente el 4,17% con solo voz (Encuesta rural Provincia Osorno, El Mercurio 2019).

El **señor Alcázar** llamó la atención sobre lo que ocurre cuando no existe una buena conectividad. Puede, expuso, que los datos que se transportan desde el lugar en que se emite una guía de despacho o factura hasta los servidores del SII, se pierdan; si así acontece, se pierde también el folio, lo que a su vez obliga a la emisión de notas de crédito.

2. La guía de despacho no refleja el valor de venta de un producto agrícola.

El **señor Alcázar** se valió de los ejemplos de la leche, la carne y los granos para graficar el precedente aserto.

Hizo ver que cuando se despacha leche, se sabe a ciencia cierta cuántos litros se saca de los estanques y se lleva a los camiones. Pero se ignora su contenido de materia grasa, de proteínas, cuál es el recuento de células somáticas o las unidades formadoras de colonia.

Cuando se despacha carne, en tanto, a veces se sabe el peso por animal. Pero no se conoce qué tipo de canal tiene, ni su rendimiento, ni su tipificación. Además, graficó, es muy distinto, en términos de distancia, despachar un animal desde Punta Arenas a un frigorífico, que desde Osorno a un frigorífico.

Y cuando se despachan granos, agregó, no se conocen los porcentajes de humedad ni de proteína, ni tampoco los "*falling number*" ni el contenido de aceite.

El **señor Alcázar** señaló que es claro que el espíritu del legislador de la ley N° 21.131, fue velar por el cumplimiento de los plazos de pago, para proscribir la existencia de abusos por parte de la industria compradora.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que, en general, los pagos en el sector agrícola ya se hacen a 30 o 45 días. Y así se puede salvaguardar, por lo demás, estableciéndolo en las condiciones de pago de la guía de despacho. El punto, sostuvo, es que a veces las regulaciones vienen a constreñir la autonomía de la voluntad de las partes, en virtud de la cual estas podrían perfectamente acordar que el pago se realice a 60 días, por ejemplo, si estiman que el precio lo justifica.

Propuestas

1) En Artículo 3° de la Ley 21.131 eliminar letra "b" "Reemplácese la frase "Las guías de despacho y las", por la palabra "Las".", reemplazándolo por el siguiente texto:

"Las guías de despacho emitidas por los contribuyentes del sector agropecuario y pesca artesanal, así como las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel."

2) Modificar el artículo único del proyecto de Ley (Boletín 12836-03), anteponiendo la palabra "Adicionalmente" a la frase "los contribuyentes que sólo emitan...", quedando la frase:

"Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio."."

Luego de las intervenciones de los invitados, el **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo** reiteró la voluntad del Gobierno para perfeccionar el contenido de las indicaciones que ha estado trabajando, de cara a su formalización ante la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Rincón** le preguntó al Ministro, señor Palacios, si había socializado las ideas que planteó con los señores diputados autores del proyecto y que vendrían en las indicaciones que presentaría el Ejecutivo. Destacó que son dos las condiciones para aprobar las propuestas: que se mantengan dentro de las ideas matrices de la moción y que sean conocidas y consensuadas por los señores diputados que presentaron el proyecto.

El **asesor del Ministerio, señor Uriarte**, acotó que las propuestas que el Ejecutivo ha enunciado ante esta Comisión, obedecen también a inquietudes expresadas en el seno de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados. Allí, de hecho, se le consultó sobre estas temáticas al Director del SII, quien dio señales de que las soluciones serían las que aquí se han planteado.

Agregó que en vista de la discusión que se ha tenido en el Senado, una opción sería presentar una indicación que aborde exclusivamente el contenido del presente proyecto de ley, y dejar para otra oportunidad, posiblemente otra iniciativa legal, lo relativo al Registro de Acuerdo con Plazo de Pago Excepcional

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, puso en votación general el proyecto de ley, dado que la Comisión acordó realizar la discusión particular en una próxima sesión, debido al anuncio realizado por el señor Ministro de presentar indicaciones al proyecto.

El proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana y Galilea.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

El **Jefe de Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Uriarte** manifestó que con fecha 19 de diciembre de 2019, el Ejecutivo ha presentado una indicación al proyecto de ley -de cuyo detalle se da cuenta seguidamente en el presente informe-.

El contenido de la misma, explicó, se extiende a los siguientes puntos:

- Aplazar en seis meses la entrada en vigencia de la obligatoriedad de la guía de despacho electrónica para los sectores silvoagropecuario y de la pesca artesanal.

- Establecer la obligación del SII de determinar mediante resolución, una vez al año, qué zonas del país quedarán eximidas de la obligación de emitir guía de despacho electrónica. Esto, con base en un reglamento expedido por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda. Manifestó que aún en el entendido que los procesos de modernización son deseables y deben ser impulsados, y que su implementación supone ciertos sacrificios para los involucrados, no es posible desatender que hay muchos lugares del país en los que hacerlo puede ser muy difícil o derechamente imposible.

Sin perjuicio de lo que el SII determine, se prevé que los contribuyentes también puedan solicitar ser incluidos en alguna de las resoluciones que el ente administrativo adopte.

- Establecer la obligación del SII de determinar, mediante circular, los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas, en consideración a los tipos de animales o productos a transportar. Esto, asimismo, con base en un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Hizo hincapié en que los problemas relativos a las diferencias de precio y peso entre guías y facturas han existido siempre, y no se explican por la obligatoriedad o no de la guía de despacho electrónica.

Añadió que, a juicio del Ejecutivo, su indicación logra abordar las inquietudes expresadas por diversos actores del mundo agrícola, de un modo compatible con la necesidad de impulsar el uso de la guía de despacho electrónica, por todos los beneficios que implica.

La **Honorable Senadora señor Rincón** observó que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, exime de la obligación de usar guía de despacho electrónica a la silvoagricultura y a la pesca artesanal. Conforme a la propuesta del Ejecutivo, en cambio, eso ya no ocurriría.

El **señor Uriarte** señaló que el Ejecutivo no está de acuerdo con eximir, de plano, a sector alguno de la obligación en comento, bajo la premisa, de nuevo, de que la guía de despacho electrónica representa un avance en la modernización del sistema en su conjunto. Lo que no obsta, desde luego, a hacerse cargo de la realidad particular del mundo agrícola y de la pesca artesanal, de la manera que se propone en la indicación.

La **Honorable Senadora señor Rincón** indicó que subsiste la interrogante, ya planteada anteriormente, sobre la capacidad que pueda tener el SII para calificar y determinar las zonas del país en las

que no será obligatoria la guía electrónica. Debiera actuar en consulta, apuntó, con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El **señor Uriarte** precisó que el inciso segundo del artículo 54 vigente del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (ley IVA), ya contiene la obligación del SII de consultar a los organismos técnicos pertinentes cuáles son las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con cobertura de datos móviles. Entre dichos organismos, agregó, se encuentra la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).

Hizo presente que, por lo demás, es preferible que sea el reglamento el que desarrolle la manera en que el SII va a efectuar la determinación, en vez de establecer una referencia exclusiva a la SUBTEL. Explicó que, según han hecho ver variadas organizaciones gremiales, el mapa que tiene esta Subsecretaría de las zonas iluminadas por contar con antenas, no sería suficiente para los fines que aquí se están tratando, que incluyen, como se sabe, no solo telefonía, sino también transmisión de datos.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó que es ciertamente deseable la incorporación de tecnología en el desenvolvimiento del comercio. No obstante, no se puede dejar de considerar la realidad en terreno de las distintas actividades. Es el caso de los pescadores artesanales, graficó, que recogen algas a orilla de playa e inmediatamente las suben a un camión para trasladarlas. Respecto de ellos, sostuvo, no parece razonable exigirles que tengan permanentemente a mano un computador para emitir sus guías de despacho.

Por otra parte, llamó la atención sobre la necesidad de contar con criterios uniformes para la aplicación y fiscalización de las excepciones que se generen en razón de la conectividad. Lo más adecuado, planteó, es que dichos criterios queden consagrados en la ley o en un reglamento, de manera de evitar interpretaciones disímiles entre los funcionarios que actúen en representación de la autoridad.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Director del SII, señor Fernando Barraza**, quien destacó los esfuerzos de la institución que encabeza porque la implementación de la obligatoriedad de la guía de despacho electrónica, sea lo más simple posible. Las Direcciones Regionales del Servicio, de hecho, se encuentran llevando a cabo capacitaciones y charlas a los distintos sectores que se van a ver impactados por dicha medida.

Expuso que, ciertamente, se han recibido inquietudes y aprensiones sobre el particular, provenientes, especialmente, de aquellas personas que están más alejadas del uso de tecnologías. Sin embargo, las señaladas capacitaciones han servido para constatar que la gente aprende con bastante rapidez.

Resaltó que la modalidad que se ha previsto es una aplicación que ya está funcionando, y que lo hace a través de dispositivos móviles, es decir, hasta teléfonos celulares. Al respecto, puso de relieve que, para afrontar los problemas de conectividad, la aplicación opera

aún en zonas sin acceso a internet, por no estar iluminadas o por algún eventual colapso de la red. O sea, es igualmente posible llenar los datos de la guía de despacho y transportar los respectivos productos, de manera que cuando se accede a una zona con conectividad, esa misma guía es transmitida al SII.

En cuanto a las diferencias de precio y peso entre guías y facturas, destacó que, aunque el SII ya otorga flexibilidades en la actualidad, ve con buenos ojos que esta práctica sea consagrada en la ley y deba basarse en un reglamento. Fundamentalmente, señaló, porque le quita el peso de tener que definir discrecionalmente cuáles son los márgenes tolerados.

Conforme a todo lo expuesto, manifestó que la opinión del SII es que no se justifica eximir totalmente de la obligación de emitir guía de despacho electrónica a sectores completos de la economía.

Consignó, asimismo, que con excepción de las relativas a conectividad, todas las dificultades prácticas que se han hecho ver son las mismas que al día de hoy se verifican con la guía de despacho en soporte papel.

Enseguida, el **señor Barraza** puso a disposición de la Comisión la siguiente presentación:

GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA.

El 16 de enero de 2019 se publicó la Ley 21.131 sobre Pago a Treinta Días. El texto legal modifica tres cuerpos normativos, entre ellos el D.L. N° 825, Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado.

Entre otros aspectos esta Ley establece la obligatoriedad de la Guía de Despacho Electrónica. Esta medida, entra en vigencia un año después de la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

Específicamente se modifica el artículo 54 de la Ley del IVA, estableciendo que:

“Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. Las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel. Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.

Excepciones legales.

La Ley de IVA, contempla en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean

eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel.

- En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- Sin acceso a energía eléctrica o
- En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282.

La ley sobre el IVA en su artículo 55 señala que en caso que las facturas no se emitan al momento de la entrega real o simbólica de las especies, los vendedores deberán entregar una guía de despacho.

En el mismo artículo señala que la guía de despacho, factura o boleta deberá ser exhibida a requerimiento del SII, durante el traslado de especies afectas al IVA, realizado en vehículos de transporte de carga. Del mismo modo el vendedor deberá emitir guías de despacho cuando efectúe traslado de bienes corporales muebles que no importen ventas.

En ese sentido si la guía no importa venta, la normativa señala que no es necesario que se señale un precio, es más, si esta señala un precio y cantidad, son meramente referenciales. Esta guía no requiere ser facturada, a diferencia de la guía de despacho que sí importa venta.

La información de la guía de despacho no solo permite un control al SII, sino que, además, permite el control de otros organismos como el SAG, policías, Aduanas, etc.

La obligación de la emisión de la guía de despacho en formato electrónico, busca asegurar y controlar el cumplimiento del pago de la obligación contenida en ella dentro de los plazos legales.

Si el SII posee información de emisión de una guía de despacho electrónica que importa venta, esta debe ser facturada electrónicamente dentro de los primeros 10 días siguientes al mes que se emitió y, con ello, se podrá exigir el pago correspondiente. Además, permite al SII verificar la correcta declaración de impuestos asociados a la operación.

Cuando la guía de despacho se emite en papel, el SII no posee el control sobre ésta, no siendo posible asegurar el cumplimiento del pago dentro de plazo legal.

Contribuyentes con problemas de conectividad.

Considerando que hay contribuyentes con problemas de conectividad:

-Se contará con una aplicación móvil que permite la emisión de guías de despacho electrónicas offline, es decir, que no requiera conexión a internet para generarlas.

-La guía de despacho electrónica se enviará posteriormente al SII cuando exista conexión a internet.

-Para efectos de controles carreteros o de fiscalización, el contribuyente podrá mostrar la guía de despacho electrónica, desde el dispositivo móvil en el cual se genera. No será necesario tener impreso el documento (Res. Ex. SII N°99 del 02.09.2019).

Estadísticas de la guía de despacho en los últimos 12 meses (a noviembre 2019)

173.244 contribuyentes han utilizado guía de despacho papel o electrónica.
125.099 contribuyentes utilizaron guía de despacho electrónica (72,2%).
125,6 millones de guías de despacho electrónica (60,6%) 70,8% el último mes.

Respecto a los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel, podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.

-3.647 contribuyentes solo emiten en papel (2,1% del total).

-259 mil guías de despacho (0,1% del total).

Contribuyentes sector agropecuario:

47.360 contribuyentes han utilizado guía de despacho papel o electrónica.
32.207 contribuyentes utilizaron guía de despacho electrónica (68%).
15,6 millones de guías de despacho electrónica (52,8%).

respecto a los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel, podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.

1.645 contribuyentes solo emiten en papel (3,5% del total).

114 mil guías de despacho (0,4% del total).

Contribuyentes sector pesca artesanal:

1.368 contribuyentes han utilizado guía de despacho papel o electrónica.
761 contribuyentes utilizaron guía de despacho electrónica (55,6%).
24,987 guías de despacho electrónica (24,9%).

Respecto a los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel, podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.

12 contribuyentes solo emiten en papel (0,9% del total).

605 guías de despacho (0,6% del total).

Una vez finalizada la intervención del señor Director del SII, la Comisión se abocó al análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de ley.

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley sustituye la letra c) del artículo 3º de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector agropecuario y la pesca artesanal las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.”.

Fue objeto de las siguientes indicaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República (oficio N° 557-356:

AL ARTÍCULO ÚNICO, QUE PASA A SER 1

1) Para reemplazarlo por el siguiente artículo 1, nuevo:

“Artículo 1º.- Agrégase en el inciso final del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En el caso del sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, dicha obligación entrará en vigencia al mes décimo octavo de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial”.”.

ARTÍCULO 2, NUEVO

2) Para incorporar el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual y en conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por el

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda.”.

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, lo siguiente: “La resolución a que hace referencia este inciso podrá también ser solicitada fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”.

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, lo siguiente: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”.

El Presidente, **Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión la **indicación N° 1**), que reemplaza el artículo único del proyecto por un artículo único, el que, como fue explicado precedentemente, propone aplazar en seis meses la entrada en vigencia de la obligatoriedad de la guía de despacho electrónica para los sectores silvoagropecuario y de la pesca artesanal.

A petición de la Honorable Senadora señora Rincón, y para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, el **señor Uriarte** explicó que, de no mediar esta indicación que propone aumentar en seis meses la entrada en vigencia de la norma para los sectores silvoagropecuario y de la pesca artesanal, la exigencia de establecer guía de despacho electrónica comenzaría a regir el día 16 de enero de 2020, esto es, un año después de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Precisó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputado incluye al sector agropecuario y la pesca artesanal, en cambio la indicación considera a los sectores silvoagropecuario y la pesca artesanal, y, respecto de estos sectores, agrega un plazo de seis meses más para la entrada en vigencia de la obligación de emitir guía de despacho electrónica.

Otra diferencia es que el proyecto de la Cámara dispone que, en el caso del sector agropecuario y la pesca artesanal, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel; y que los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio. En cambio, la indicación del Ejecutivo solo concede un plazo adicional de seis meses para la entrada en vigencia de la

ley para los sectores silvoagropecuarios y pesca artesanal. No las excepciona para siempre, sólo considera un plazo adicional de seis meses para que comience a regir.

El **Honorable Senador señor Harboe** señaló entender las razones que han esgrimido los representantes de los gremios en relación a la exigencia de emitir guías de despacho electrónicas, porque, efectivamente, hay sectores a los cuales les cuesta mucho tenerlas. Pero, al mismo tiempo, comparte lo planteado por el Director del SII de establecer la obligación y dejar que el Servicio pueda excepcionar de la misma en casos calificados, porque si no se les obliga nunca evolucionarán hacia la guía de despacho digital.

Luego, hizo presente que pequeñas empresas que son proveedoras del sector silvoagropecuario, plantearon que, al entregar el producto a sus clientes, no les permiten dejarles facturas, sino que solo guías de despacho. Si la guía de despacho es manual, la posibilidad de burlar la ley de pago a treinta días es alta, en cambio si es digital tal posibilidad baja considerablemente, porque hay un elemento de prueba fehaciente, toda vez que es una aplicación oficial del SII.

A partir de tal reflexión, **el Honorable Senador señor Harboe** consultó a los representantes del Ejecutivo si podría seguir produciéndose los efectos que señalan las pequeñas empresas proveedoras del sector silvoagropecuario, durante la prórroga por un plazo de seis meses de la exigencia de la guía de despacho digital, precisamente para tal sector y la pesca artesanal.

En respuesta, el **señor Uriarte** señaló compartir lo expresado por el Honorable Senador señor Harboe. De ahí, justamente, la insistencia del Ejecutivo por generar las facilidades para que entre en uso la guía de despacho electrónica, toda vez que ancla la fecha respecto de la cual se cuenta el décimo día del mes siguiente, plazo en el que la ley obliga a emitir la factura. Recordó que, a partir de la emisión de la factura, comienzan a contarse los treinta días para el pago de la misma o su saldo insoluto. Este punto es lo importante en esta materia, a lo cual se suman la certeza y la trazabilidad, dentro de otros beneficios del sistema digital.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a las inquietudes y problemáticas levantadas por algunos gremios, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha generado esta flexibilidad, en concordancia con el SII. En lo concreto, en plazo adicional de seis meses de prórroga para la exigibilidad de la factura electrónica respecto de dos sectores específicos, se debe, en lo fundamental, a las siguientes dos circunstancias: la necesidad de redactar los reglamentos y que el SII termine de elaborar la aplicación *off line*, que permite hacer la guía en un aparato celular u otro, aun cuando no haya conexión a internet o transferencia de datos, y que, a la hora de conectarse a la señal, la guía ya hecha se expide automáticamente. Connotó que tal aplicación está terminada, pero aún en período de prueba.

La **Honorable Senadora señora Rincón**, señaló que, sobre la base de la exposición de los invitados, existe una alternativa para hacer un seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley sobre pago a treinta días.

Añadió que le preocupan varios puntos, a saber:

-Que no puedan cumplir con la exigencia que propone el Ejecutivo y no dejar una alternativa. Junto con su bancada, es de la idea de dejar un plazo mayor a la prórroga de seis meses para la entrada en vigencia de la obligación de emitir factura electrónica a los sectores silvoagropecuario y de la pesca artesanal.

-Tal como viene la propuesta, teme que el proyecto no sea aprobado por los diputados en el tercer trámite constitucional. Al respecto, consultó si el Ejecutivo ha tomado contacto con ellos y si saben qué postura tienen respecto a estos posibles cambios en el proyecto.

El **señor Uriarte** señaló que esta modificación obedece a un compromiso que tomó el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios, hace aproximadamente tres semanas atrás, con la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados a propósito de la discusión de la ley que adelantó la entrada en vigencia de la ley de pago a treinta días. Fue conversado con el Honorable Diputado señor Jurgensen, uno de los autores de la moción. Además, recientemente asistió a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados precisamente para presentar estas ideas, dado el compromiso asumido con la Comisión de Economía del Senado de presentar las indicaciones en esta sesión. Al respecto, indicó que los señores diputados hicieron algunas reflexiones, especialmente referidas a casos concretos de problemas de conectividad y a la dificultad que podría representar la elaboración de la tabla de tolerancia de peso y precio entre las guías y las facturas, propuesta en la letra b) de la indicación N° 2 como modificación al artículo 55 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Pero luego de explicar que las indicaciones contemplan la dictación de reglamentos para tales efectos y que, además, conversaría con el SII, la Comisión tuvo a bien las modificaciones al proyecto. Hizo hincapié que, en tal oportunidad, se les hizo presente a los señores diputados la importancia de trabajar de común acuerdo puesto que, de lo contrario, los plazos no darían, y podría llegar a darse el peor escenario, cual es que comience a regir la ley sin haber resuelto todos estos problemas.

El **Honorable Senador señor Elizalde** señaló que la diferencia que él tiene con lo aprobado por la Cámara de Diputados, compartiendo su preocupación respecto del fondo del problema que el proyecto de ley intenta solucionar, es que no hace aplicable la obligación de emitir guías de despacho electrónica a los contribuyentes del sector silvoagropecuario y de la pesca artesanal. En su parecer, corresponde tender a los mecanismos electrónicos y a la digitalización en todo lo que sea posible. Por tanto, entendiendo que existe una particularidad que debe ser reconocida y acogida, no es posible aprobar una norma que signifique que

un sector esté al margen de las nuevas tecnologías de la información para efectos de emitir las guías de despacho electrónica y de ser fiscalizados, así como, también, para proteger a quienes forman parte del comercio en tales áreas, tal como lo expuso el Honorable Senador señor Harboe.

En esta línea, agregó que debe haber una transición. Sin embargo, su preocupación es si los seis meses adicionales para la entrada en vigencia de la obligación de emitir guías de despacho electrónica para estos dos sectores de la economía serán realmente el tiempo suficiente. No se trata de caer en el otro extremo, es decir, que la norma sea aplicable a la brevedad posible, y que esa premura lleve a que en un breve plazo resulte necesario aprobar una nueva norma para una nueva postergación de la entrada en vigencia. Por lo anterior, consultó a los representantes del Ejecutivo si consideran que los seis meses de prórroga que contempla la indicación es el tiempo suficiente.

A su turno, al **Honorable Senador señor Galilea** insistió en algunos puntos, a saber:

-La razón de fondo de esta normativa se encuentra en la ley sobre pago a treinta días, ley N° 21.131, cuya finalidad es darle trazabilidad a la compra de un bien o servicio para que el pago del mismo se cumpla a tiempo. Puesta la fecha en la guía de despacho, automáticamente se genera la obligación de facturar dentro de un período dado (los primero doce días del mes siguiente), lo que genera, a su vez, la obligación de pago a treinta días.

-Los gremios que han expuesto reconocen que sería bueno que se pudiera digitalizar la guía de despacho, pero topan en los problemas prácticos propios de sus respectivos giros.

Agregó que, conversando con ellos y teniendo presente las circulares del SII, resulta del todo prudente postergar al menos en seis meses la obligación de emitir guía de despacho electrónica, porque el sistema *off line* del SII está funcionando recién hace quince días. Sería sumamente imprudente entrar el día 16 enero de 2020 con un sistema que acaba de comenzar a funcionar. Es evidente que tal sistema está en plena marcha blanca y que necesita de un período de afiatamiento.

Añadió que lo que más complicaba a los gremios es el traslado de sus productos desde el campo a la industria. Revisando las circulares, la guía de traslado sí podrá seguir siendo en papel. Hay mucha entrega de ganado en la que el traslado no constituye necesariamente una venta. A modo de ejemplos, es el caso de los animales que no se vendieron en la feria; o del trigo florecido, que debe reconducirse o hacer la pérdida del producto. Compartió que luego de tal análisis muchas de las aprensiones de los gremios quedaban salvadas.

-Dado lo anterior, propuso que en este período de prórroga adicional de seis meses para la entrada en vigencia de la ley para estos sectores productivos corresponde exigirle a SII que dicte las circulares que aclaren muy bien todo esto y empezar a probar el sistema *off line* para

asegurarse que funciones razonablemente bien en lugares más alejados. Sumado a lo que solicitó la Honorable Senadora señora Rincón del informe precio de la SUBTEL para las zonas con problemas de cobertura, se estría en buen pie para avanzar en esta iniciativa.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Durana**, Presidente, indicó que se suma a las palabras de los señores senadores. No obstante, estima que en seis meses no se iluminará nada más de lo que ya existe. Por eso confía en que las circulares del SII servirán para generar las facilidades para quienes efectivamente están en zonas más remotas y alejadas del país.

Sin embargo, un elemento que cobra mucha fuerza es que se trata de la ley de pago a treinta días. El abuso de los productores hacia los pequeños agricultores que justamente viven en dichas zonas obliga a legislar del modo más efectivo posible.

-Puesta en votación, la indicación fue aprobada, con modificaciones, por 3 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Harboe. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durana, Elizalde y Galilea, y votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón (Mayoría, 3 a favor; 1 en contra y 1 abstención).

A continuación, la Comisión conoció el oficio N° 563-367, de Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual procedió a retirar la indicación N° 2), formulada mediante mensaje N°557-367 de fecha 18 de diciembre de 2019, al proyecto de ley del rubro.

En el mismo documento, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la siguiente indicación:

“ARTÍCULO 2, NUEVO

-Para incorporar el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual, teniendo presente lo informado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, lo siguiente: “La resolución a que hace referencia este inciso podrá también ser solicitada fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”.

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, lo siguiente: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”.

Letra a), ordinal i.

En discusión la modificación al artículo 54 del decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el ordinal i. de la letra a), el **señor Uriarte** señaló que el Ejecutivo ha aceptado la sugerencia de la Honorable Senadora señora Rincón, y de otros señores senadores, de incorporar la posibilidad que la Subsecretaría de Comunicaciones, SUBTEL, informe al Servicio de Impuestos Internos, SII, antes de que éste último emita la resolución anual establecida en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. 825, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

A sugerencia de los **Honorables Senadores señora Rincón y señor Elizalde**, la Comisión acordó modificar el texto propuesto de la indicación con la finalidad de que el SII dicte las resoluciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 54 del D.L. 825, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, previo informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que no lo tenga solamente presente.

--En votación, la indicación fue aprobada, con modificaciones, por 4 votos a favor y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Rincón. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Mayoría, 4 a favor y 1 en contra).

Letra a), ordinal ii.

En discusión, el **Honorable Senador señor Elizalde** hizo notar que corresponde aprobar esta indicación toda vez que los contribuyentes que no cuentan con cobertura podrán hacer presente que no fueron incorporados en las resoluciones. En caso contrario, quedarían

desprotegidos los contribuyentes que no teniendo cobertura no pudieran hacer valer esta circunstancia ante el SII.

La Comisión acordó introducir modificaciones formales en la indicación presentada por el Ejecutivo, pero sin cambiar su sentido. En suma:

-Reemplazar “La resolución” por “Las resoluciones”, toda vez que puede ser más de una; y

-Cambiar la palabra “solicitada” por “pedidas”, que son términos sinónimos, toda vez que vendría a generar una segunda “solicitud” en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. 825, esta vez de los contribuyentes no incluidos en la resolución del SII. La primera solicitud considerada en la norma es la del SII a organismos técnicos para que informen las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. El cambio es formal y obedece solo a razones de técnica legislativa, para evitar erróneas interpretaciones en su aplicación, y en caso alguno modifica el sentido de la indicación.

El **señor Uriarte** concordó en la conveniencia de hacer la distinción entre ambas solicitudes que, de acogerse la indicación, estarían contenidas en el artículo 54: la primera, que está en la norma, es la que hace el SII a los organismos técnicos, y la segunda, que es la que agrega la indicación, es la que hace el contribuyente o un grupo de contribuyentes al SII.

Para mayor claridad, la Comisión acordó, por unanimidad, y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, sustituir los términos “Presentada la solicitud de que trata de este inciso” por lo siguiente: “Presentada la solicitud a los organismos técnicos respectivos”. (Artículo 121, unanimidad, 5x0).

--En votación, la indicación fue aprobada, con modificaciones, por 4 votos a favor y una abstención, de la Honorable Senadora señora Rincón. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Mayoría, 4 a favor y 1 abstención).

Letra b)

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que falta un actor: el Ministerio de Agricultura. Debió considerar una consulta al Ministerio de Agricultura por razones de orden técnico, sobre todo en consideración a que la circular del SII establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas, en atención a los tipos de animales o productos a transportar. El experto en estas materias no es el Ministerio de Hacienda. Subrayó que al menos debería pedirse para tal efecto al Ministerio de Agricultura.

Al respecto, **el señor Uriarte** señaló que esta indicación fue trabajada en conjunto con el Ministerio de Hacienda así como también con el Servicio de Impuestos Internos. Dado que con las indicaciones el Ejecutivo propone establecer mecanismos que afectan finalmente la tributación, debe estar en el Ministerio de Hacienda, en tanto asunto propio de su competencia.

Agregó que las tablas a las que hace referencia son aquellas que hace actualmente el SII sin participación del Ministerio de Agricultura, toda vez que se trata de un rango de carácter tributario y de la fiscalización que hace dicho Servicio.

Connotó que se cambió el orden. En el reglamento anterior, lo elaboraba el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y lo suscribe el Ministerio de Hacienda, En cambio, la indicación postula que el reglamento será expedido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo solo lo suscriba.

Finalizó indicando que el Servicio de Impuestos Internos consulta al Ministerio de Agricultura, aún cuando no existe norma legal que lo consagra. Lo hace vía circular y tiene los elementos para hacerlo.

Ante la consulta de la Honorable Senadora señora Rincón en relación a la necesidad de introducir esta modificación al inciso quinto del artículo 55 del D.L. 825, el señor Uriarte señaló que es en respuesta a la petición de los gremios y de la Cámara de Diputados, para que lo que actualmente hace no quede al arbitrio de una posible circular. sino que establecer legalmente la obligación al SII de pronunciarse. Con ello, se eleva el estándar de la obligatoriedad del informe que debe hacer el SII.

La **Honorable Senadora señora Rincón** anunció que se opondrá a la indicación en base a los argumentos esgrimidos, y en especial por la ausencia de una consulta al Ministerio de Agricultura, para que de a conocer su parecer.

--Puesta en votación, la indicación fue aprobada, con modificaciones, por 4 votos a favor y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Rincón. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Mayoría, 4 a favor y 1 en contra).

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Economía propone las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional:

Artículo único

Pasa a ser 1

-Reemplazarlo por el siguiente artículo 1, nuevo:

“Artículo 1º.- Agrégase en el inciso final del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, dicha obligación entrará en vigencia al mes décimo octavo de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”. **(Indicación N° 1. Mayoría, 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención).**

o o o

-Incorporar el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios:

a) Modifícase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en la segunda oración, la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual, previo informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en conformidad con lo establecido en un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda.”. **(Indicación N° 2, a) i. Mayoría, 4 a favor x 1 en contra).**

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, lo siguiente: “Las resoluciones a que hace referencia este inciso podrán también ser pedidas fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”. **(Indicación N° 2, a) ii. Mayoría, 4 a favor x 1 abstención).**

iii). Sustituir los términos “Presentada la solicitud de que trata de este inciso” por lo siguiente: “Presentada la solicitud a los organismos técnicos respectivos”. **(Artículo 121, unanimidad, 5x0).**

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, la siguiente oración final: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”. **(Indicación N° 2 b) Mayoría, 4 a favor x 1 en contra).**

o o o

TEXTO DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expuesto, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Agrégase en el inciso final del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, dicha obligación entrará en vigencia al mes décimo octavo de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios:

a) Modifícase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en la segunda oración, la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual, previo informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en conformidad con lo establecido en un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, lo siguiente: “Las resoluciones a que hace referencia este inciso podrán también ser pedidas fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”.

iii). Sustituir los términos “Presentada la solicitud de que trata de este inciso” por lo siguiente: “Presentada la solicitud a los organismos técnicos respectivos”.

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, la siguiente oración final: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 12 y 19 de diciembre de 2019, con asistencia los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial (Rafael Prohens Espinosa) y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 2019.

Pedro Fadic Ruiz
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.131, QUE ESTABLECE PAGO A TREINTA DÍAS, PARA PERMITIR QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE LA PESCA ARTESANAL EMITAN GUÍAS DE DESPACHO EN SOPORTE DE PAPEL.

(Boletín N° 12.836-03).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA:

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados modifica el artículo 3°, de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, con el propósito de permitir a los contribuyentes del sector agropecuario y la pesca artesanal, a su elección, puedan emitir guías de despacho en papel o de forma electrónica.

Por su parte, el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Economía tiene por finalidad modificar la referida ley N° 21.131, con la finalidad de prorrogar en 6 meses la obligación de emitir guías de despacho electrónicas para el sector silvoagropecuario y la pesca artesanal.

También introduce modificaciones a los artículos 54 y 55 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, relacionado con lo siguiente:

-Contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282. (Artículo 54).

-Márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar, para el sector silvoagropecuario y la pesca artesanal. (Artículo 55).

Cabe destacar que la obligación de emitir guías de despacho de manera electrónica empezará a regir, de no mediar esta excepción, el 16 de enero de 2020, esto es, un año después de la entrada en vigencia de la ley N° 21.131.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y particular a la vez. La aprobación general fue por la unanimidad de sus integrantes presentes (3x0); y la aprobación particular fue según se detalla a continuación:

-Indicación N° 1. Mayoría, 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención.

-Indicación N° 2, a) i. Mayoría, 4 a favor x 1 en contra.

-Indicación N° 2, a) ii. Mayoría, 4 a favor x 1 abstención.

-Indicación N° 2 b). Mayoría, 4 a favor x 1 en contra.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El artículo 1° modifica al artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días, y el artículo 2° modifica los artículos 54 y 55 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables los diputados señora Camila Flores y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, José Miguel Castro, Iván Flores, Javier Hernández, Harry Jürgensen, Frank Sauerbaun, Ignacio Urrutia y Cristóbal Urruticoechea.

VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Con fecha 10 de octubre fue aprobado en general y particular por la Cámara de Diputados, por unanimidad de los miembros presentes.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Inició su tramitación en el Senado el 15 de octubre de 2019, pasando a la Comisión de Economía.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe de la Comisión de Economía.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que establece la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- Ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.

Valparaíso, 30 de diciembre de 2019.

Pedro Fadic Ruiz
Secretario de la Comisión